

**ROBLEDOLLANO**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Robledollano, de fecha 24 de marzo de 2014, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de explotaciones apícolas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN ROBLEDOLLANO**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación y ordenación de la actividad apícola en el término municipal de Robledollano.

**Artículo 2.-** La apicultura es una actividad agropecuaria que puede ser ejercida por cualquier persona o entidad que cumpla lo ordenado en la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** Todas las explotaciones apícolas deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El registro de nuevas explotaciones será previo a su instalación.

**Artículo 4.-** A efectos de actualización, control y seguimiento del censo apícola y otras incidencias, será obligatorio comunicar al Ayuntamiento:

- a) Inicio de la actividad.
- b) Declaración anual.
- c) Venta o cese de la actividad.
- d) Ampliación o disminución del número de unidades del colmenar o de la explotación, indicando los lugares nuevos a ocupar y los abandonados.
- e) Cambio de emplazamiento de las explotaciones fijas.

**Artículo 5.-** Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultánea de todos ellos, se otorgará preferencia:

- 1º.- Al apicultor local sobre el que no lo sea
- 2º.- Al apicultor que hubiera efectuado comunicación ambiental de su actividad sobre el que no la hubiera efectuado.

**Artículo 6.-** A efectos estadísticos y de programas de ayudas que pudieran establecerse en un futuro, las explotaciones avícolas serán clasificadas en:

- a) de autoconsumo: de 1 a 9 colmenas.
- b) familiares: de 10 a 49 colmenas.
- c) de producción: más de 50 colmenas.

**Artículo 7.-** El asentamiento de las colmenas deberá hacerse dentro de los lugares delimitados a tal efecto por el Ayuntamiento, habiendo determinado previamente éste el límite del número de colmenas que pueden ser autorizadas para ese lugar concreto.

La duración de la concesión de terrenos para aprovechamientos avícolas tendrá carácter anual, pudiendo ser objeto de prórroga.

**Artículo 8.-** En la instalación de nuevos colmenares o en el desplazamiento de los existentes tanto en terrenos públicos como privados, deberán considerarse las medidas preventivas sanitarias y de distanciamiento a lugares habitados y de tránsito en evitación de perjuicios a personas o ganados, así como las distancias a otros asentamientos de colmenas.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio de la actividad apícola en el término municipal de Robledollano, deberá procederse a la previa comunicación ambiental de la misma al Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El titular de la explotación, propietario de las colmenas que integran la misma, será responsable de la correcta identificación de cada una de sus colmenas, debiendo figurar en cada una de ellas de manera legible el

número de registro asignado a su titular. La identificación de cada colmena se podrá completar marcando con tinta indeleble o a fuego, en sitio y con tamaño visible, el número que le corresponda en la numeración correlativa dentro de dicha explotación.

**Artículo 11.-** A efectos de distancias se considera colmenar al conjunto agrupado de colmenas, pertenecientes a un único titular o agrupación de estos, sobre la misma superficie señalizada de terreno. Cada colmenar deberá estar debidamente señalado mediante un cartel metálico con dimensiones mínimas de 35 x 20 cms. en el que figurarán las palabras "Atención Abejas" con el número de registro de identificación. Se situarán de forma visible, sobre postes de 1'5 metros de altura como mínimo y a 20 metros del colmenar.

**Artículo 12.-** Además de la previa comunicación ambiental al Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza, los titulares de explotaciones apícolas que deseen instalar colmenas en terrenos que no sean de su propiedad deberán disponer del permiso del propietario.

**Artículo 13.-** La ubicación de cualquier colmenar respetará, respecto de otro legalmente establecido con anterioridad, la distancia mínima de un (1) kilómetro.

**Artículo 14.-** Asimismo, los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

Establecimientos colectivos de carácter público, núcleos urbanos o edificaciones habitadas con asiduidad: 400 metros.

Carreteras nacionales: 500 metros.

Carreteras comarcales y caminos vecinales: 100 metros

**Artículo 16.-** Todo titular de una explotación apícola que desee trasladar la totalidad o parte de sus colmenas deberá estar en posesión del Certificado Apícola Oficial, así como de la documentación sanitaria que se determine. El antedicho traslado podrá realizarse una vez al año.

**Artículo 17.-** El incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Robledollano a la fecha de su firma electrónica, verificable en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Robledollano, cuya creación fue publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 72, de fecha 14 de abril de 2014, siendo su dirección electrónica <http://robedollano.sedelectronica.es/>

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Mateos García.

5088